



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Jueza el expediente con escrito de solicitud de requerimiento al pagador de la empresa TOTAL GAS, toda vez que no se evidencia dineros descontados al demandado. Sírvase proveer.

Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020**, proferidos por la doctora **Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, desde el **16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria. Sírvase proveer.

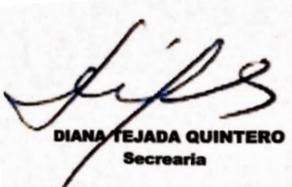
Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: i03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLq-ew7ELEKNZUQIIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

➤ para atención virtual de todos los usuarios.

Guadalajara de Buga 05 de agosto de 2020



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, **agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO No.939

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Alfonso Contreras Fajardo
Radicado: 7611140030032018-00518-00



ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial, es allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de requerir al pagador de la empresa **TOTAL GAS S.A.** por cuanto no figuran nuevos descuentos realizados al demandado, advierte el despacho que dicha petición es procedente, así mismo deberá el pagador indicar el valor de las deducciones realizadas a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al pagador de la empresa **TOTAL GAS S.A.**, en el para que se sirva informar el motivo por el que no ha atendido el ordenamiento emanado por el despacho mediante **autos interlocutorios Nros. 2512 del 19 de diciembre de 2018 y comunicado con el oficio No. 1601 de la misma fecha¹ y requerido con auto No. 857 del 02 de mayo de 2019 y comunicado con oficio No. 751 del 02 de mayo de 2019².**

Segundo: **PREVENIR** al pagador de la empresa **TOTAL GAS S.A.**, que la inobservancia de a la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 Artículo 593 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

¹ Folio 17, cdno 2

² Folio 23y 24, cdno 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 070.

El anterior auto se notifica Hoy

06 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría